

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), Tres (03) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

Atendiendo lo informado en el escrito que precede, es del caso resolver sobre la solicitud de terminación formulada por la parte ejecutante, la que fuera presentada en los términos del artículo 461 del C. G. Proceso, por lo que el juzgado Dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía instaurado por ERNESTO TOVAR BARRETO en contra de MILTON ALEXANDER PORTILLO WILKEN, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase.

En el evento en que estuvieren embargados remanentes o llegaren a embargarse dentro la ejecutoria de esta decisión, lo desembargado deberá ponerse a disposición del juzgado que lo solicite. La secretaria comunicara a quien competa lo pertinente y si fuere el caso remítanse las copias de que trata el artículo Art 466 *ibídem*.

TERCERO: DISPONER el desglose del documento que sirvió como base de la presente ejecución, escritura pública N° 789 del 11 de junio de 2015 protocolizada en la Notaría Segunda del Circulo de Espinal y los documentos base de la ejecución, los que serán entregadas al demandado con las constancias de que trata el art 116 de la Ritualidad Civil, previa cancelación del arancel judicial.

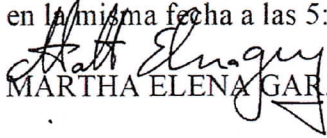
CUARTO: Sin costas.

QUINTO: En firme la presente y cumplido lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE
La Juez,


GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2018-00183-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 050, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY.-Secretaria